

CONSTANCIA. Mayo 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue presentado por cuenta de la apoderada de las señoras Magola Naranjo Quiceno y Martha Elena López, memorial solicitando adicionar el escrito contentivo del acta de inventarios y avalúos aprobada en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2021; así mismo, se comunica que dentro del término concedido para ello en la citada diligencia, fue remitido por cuenta de ambos apoderados, solicitud coadyuvada a través de la cual requieren ser designados en calidad de partidores, contando con facultad expresa para ello.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00355-00

Vista la constancia que antecede, encuentra el Despacho que en efecto ante una omisión en la transcripción del acta, no fueron consignadas la totalidad de las partidas inventariadas y aprobadas en la diligencia que se llevó a cabo el pasado 20 de mayo de 2021, razón por la que resulta procedente adicionar la respectiva acta de audiencia a través de la presente providencia, ello en consideración a que dentro de la grabación de audio y video, sí quedaron estipulados en forma correcta los bienes que componen el respectivo acervo hereditario.

Por lo anterior, se agregan al Acta de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 20 de mayo de 2021 dentro de la presente sucesión del causante WILLIAM LÓPEZ SAENZ, las partidas quinta y sexta que componen adicionalmente los activos aprobados por las partes intervinientes y que con base en la sumatoria de la totalidad de los avalúos, arrojan el valor final de activos inventariados en la suma de: **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$805.218.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

Partidas que se agregan tal como se describe a continuación:

-PARTIDA QUINTA: Establecimiento de comercio denominado **“BAR WILLIAM LOPEZ MARIN”**, con matrícula número 50642, ubicado en la carrera 24 #39-46, barrio Uribe de la ciudad de Manizales, en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y de propiedad del señor WILLIAM LÓPEZ SÁENZ con NIT. 4.323.560-7.
Se avalúa esta partida en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.238.000) MONEDA CORRIENTE.

-PARTIDA SEXTA: Establecimiento de comercio denominado **“ENTRE COPAS LGTB”**, con matrícula número 9937, ubicado en la carrera 24 #39-48, barrio Uribe de la ciudad de Manizales, en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y de propiedad del señor WILLIAM LÓPEZ SÁENZ con NIT. 4.323.560-7.
Se avalúa esta partida en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000) MONEDA CORRIENTE.

De otro lado y en virtud a la solicitud coadyuvada por los apoderados de los herederos **MARTHA ELENA LÓPEZ NARANJO, MAGOLA NARANJO QUICENO, ERICA MARÍA, ANA CATALINA y WILLIAM LÓPEZ MARÍN**, mediante la cual solicitan ser designados como partidores, el Despacho encuentra procedente acceder a la misma al verificar que cuentan con facultad expresa para ello otorgada por sus representados en el poder inicialmente conferido.

En consecuencia, **SE DESIGNA** a los abogados **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE y JORGE EISENOBER LLANO GARCÍA**, para que actúen en calidad de **partidores**, advirtiéndoles que dispondrán de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para presentar el respectivo trabajo de partición, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Se les anticipa a los apoderados que dentro del trabajo de partición que deberán presentar, habrán de estipular correctamente la numeración de las partidas, los

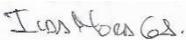
valores y porcentajes claros de las hijuelas a adjudicar, con el respectivo acápite de comprobación y la verificación precisa de que los linderos e identificación anotada de los inmuebles inventariados, coincida de manera exacta con la información plasmada en las correspondientes escrituras públicas y certificados de tradición, todo ello en aras de evitar una posible orden de reelaboración del trabajo de partición y/o futuras devoluciones por cuenta de las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en las que se deba inscribir el correspondiente trabajo partitivo junto a la sentencia aprobatoria del mismo, ya que el contenido de ésta última, no lleva transcripción adicional a la consignada en el escrito de partición.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 el 27 de mayo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
